



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00023-00

ACCIONANTE: ADRIANA YEPES CAMPO CC 1042440486 actuando como agente oficioso del señor BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ

ACCIONADO: JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora: ADRIANA YEPES CAMPO CC 1042440486 actuando como agente oficioso del señor BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 *Ibíd.*

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a la sociedad LIGHTS NOW LIMITADA, al señor DUBERNEY CASTAÑO y el señor BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

### RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ADRIANA YEPES CAMPO CC 1042440486 actuando como agente oficioso del señor BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ, instauró la presente acción constitucional en contra de JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso, la confianza legítima y el acceso a la justicia.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces del JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

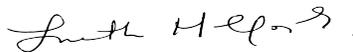
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LIGHTS NOW LIMITADA, al señor DUBERNEY CASTAÑO y el señor BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente donde el tutelante es el señor BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro de la acción de tutela, incidentes de desacato, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional, así mismo indique si fue remitida a la Honorable Corte Constitucional.
5. REQUERIR a la señora ADRIANA YEPES CAMPO CC 1042440486, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, indique por qué actúa como agente oficioso de la parte accionante el señor BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ.
6. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte, dentro del día siguiente información para surtir la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos DUBERNEY CASTAÑO y BENIGNO YEPES DOMÍNGUEZ, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA